



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil trece 2013

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha trece (13) de noviembre del de dos mil trece (2013), mediante el cual se procedió a **ADMITIR** la solicitud de Restitución de Tierras a favor de la señora (...), se incurrió en error involuntario en relación a la ubicación del predio, este despacho procede a **ACLARAR** que el predio objeto de restitución en la presente solicitud se encuentra ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio del Dorado – Meta.

Por tanto y al haber quedado mal la ubicación del predio se procede igualmente a aclarar la parte resolutive quedando así:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, sobre el predio rural ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio del Dorado – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-46535 y cédula catastral No. 50 270 0001 0010 0070 000, en favor de (...) identificada con cédula de ciudadanía No. (...) y su núcleo familiar.

SEGUNDO: REQUERIR a la Ofician de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. 232-46535, de acuerdo a lo enunciado en el numeral tercero de la resolución RTR 0077 del 18 de septiembre de 2013, el cual consiste en registrar que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 17 del decreto 4829 de 2011.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-46535, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer el registro en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No232-46535, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, al señor (...), quien se presentó como posible opositor ante la Unidad de Restitución en contra de la solicitud que se adelanta sobre el predio denominado "LA PLAYA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-46535 y cédula catastral No. 50 270 0001 0010 0070 000, para tal efecto, se dispone comisionar con amplias facultades, incluidas las de subcomisionar al Juez Promiscuo Municipal de Cubarral, advirtiéndole la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria con el inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 232-46535, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciase a quien haya lugar, Juzgados Civiles del Circuito, de familia, Promiscuos y Municipales del Distrito Judicial de Villavicencio, notarías de esta ciudad y de Granada y al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal del Dorado-Meta, así como, al Represente del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierra el término de quince (15) para que allegue al despacho las pruebas que considere sean necesarias dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011 para el correspondiente trámite, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada debe realizarse en la edición del **día domingo** en un diario de amplia circulación, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR, igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente. Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de

Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, para que realice las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR a Cormacarena que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, deberá informar si sobre el predio denominado “LA PLAYA” ubicado en la Vereda San Isidro del Municipio del Dorado – Meta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 232-46535 y cédula catastral No. 50 270 0001 0010 0070 000, existe alguna restricción ambiental.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informe si el contrato de explotación de hidrocarburos CPO9 en exploración con la ANH operado por EOPETROL S.A., como también si el área de inundación y la zona de ronda de los ríos, lagunas y humedales señalada en el informe presentado por el SIGOT afecta el predio objeto de restitución y si a la fecha se está llevando a cabo alguna explotación en él.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Agencia Nacional de Minería, informar si el área de explotación minera correspondiente al expediente 12961 de fecha 07/12/10 afecta el predio objeto de restitución.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (...), en su calidad de Abogado-Profesional Especializado, Adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez